

dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado se procederá a:

A la imposición de multas coercitivas, hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración. Las multas coercitivas se podrán imponer por periodos de un mes y en cuantía de 600 a 3.000 euros cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez. Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

A la ejecución subsidiaria por parte de la Administración y a costa del interesado una vez transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta.

A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico.

Conceder, con carácter previo a la resolución del presente expediente, un plazo de diez días a la Titular catastral, INVERSIONES PEGOLINAS S.L. (antes CONZETA S.L.), para que efectúe cuantas alegaciones y presente cuantos documentos, justificantes y pruebas estime procedentes a su derecho, en cumplimiento del citado artículo 227 de la LUV.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Plazo para interponer recurso de Reposición: No procede al tratarse de un acto de trámite.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados arriba indicados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Alicante, para su conocimiento íntegro del mismo, de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas, en el Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Denia, sita en Ronda de les Muralles, nº 42.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Denia, a 29 de noviembre de 2013
LA ALCALDESA PRESIDENTA
Ana M^a Kringe Sánchez

1322768

EDICTO

Notificación Resolución expediente 3411-10/2004.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de Resolución de la Concejala recaída en el expediente de Actuación Aislada que se indica y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se ponen de manifiesto, mediante el presente Edicto, que se encuentra pendiente de notificar el siguiente acuerdo:

| Nº EXPEDIENTE | INTERESADO | OBJETO EXPEDIENTES | EMPLAZAMIENTO | ACUERDO PENDIENTE NOTIFICAR |
|---------------|-------------------------------------|--------------------|-----------------|--|
| 3411-10/2004 | M ^a . LUISA ARMELL MARTÍ | ACTUACIÓN AISLADA | C/. IO, NÚM. 11 | NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CONCEJALA N.º. 1178/2013 |

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas, en las oficinas del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Denia, sita en Ronda de les Muralles, nº 42, al efecto de practicar la notificación del citado acuerdo.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá

producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Dénia, a 15 de noviembre de 2013
La Alcaldesa-Presidenta,
Fdo.: Ana M^a Kringe Sánchez

1322808

EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta del M.I. Ayuntamiento de Dénia hace saber que:

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2013, acordó aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ECOPARQUES Y PUNTOS LIMPIOS DE DÉNIA y someterla a exposición pública por plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, que tuvo lugar en su número 180, de 20 de septiembre.

Finalizado dicho período sin que haya constancia de la presentación de reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional y se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto completo de la ordenanza, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ECOPARQUES Y PUNTOS LIMPIOS DE DÉNIA PREÁMBULO

El artículo 45 de la Constitución Española proclama el derecho que todos tenemos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y, en paralelo, el deber, que también alcanza a todos, de conservarlo. El mismo artículo señala como obligación de los poderes públicos la de velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la dispensable solidaridad colectiva.

En base a este artículo y la creciente importancia de los residuos en la protección del medio ambiente se dictó la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, de carácter básico, que ha sido sustituida por la Ley 22/11, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados que tiene por objeto prevenir la producción de residuos, establecer el régimen jurídico de su producción y gestión y fomentar, por este orden su reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización.

La Generalitat Valenciana aprobó la Ley 10/2000, de 12 de Diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana que adapta la legislación básica a las necesidades autonómicas.

Con carácter general, tanto en la Ley 22/11 como en la Ley 10/2000 se señala que las entidades locales de municipios de más de 5.000 habitantes están obligados a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos o municipales.

Son los productores y los poseedores de los residuos quienes están obligados, si no los gestionan por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valoración o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio que comprenda estas operaciones, estando obligados a sufragar los correspondientes gastos de gestión.

En cuanto a la gestión de los residuos urbanos o municipales por las entidades municipales, el artículo 60 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, establece que sus productores y poseedores están obligados a entregarlos a las entidades locales o, previa autorización de la entidad local, a un gestor autorizado o registrado, así como clasificarlos antes de la entrega.

Desde la entrega de los residuos urbanos, las entidades locales adquirirán la propiedad de estos y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos.

En cuanto a los residuos urbanos distintos a los generados en domicilios particulares, y especialmente los residuos de origen industrial no peligrosos, las Entidades Locales pueden obligar a sus productores y poseedores a gestionarlos por sí mismos o a entregarlos a gestores autorizados, entre los que puede incluirse el Ayuntamiento como titular del ecoparque, siempre que las características y volumen de los residuos sean compatibles con el funcionamiento del mismo. Para otro tipo de residuos que no puedan ser gestionados por el ecoparque, los productores deberán gestionarlos mediante empresas autorizadas.

Con el objeto de facilitar al ciudadano y al pequeño productor la gestión adecuada de los residuos, se implanta en el municipio de Dénia la recogida selectiva de residuos en ecoparque, móvil y puntos limpios, lo cual permite un sistema de recogida selectiva de residuos urbanos y asimilables, con la intención de conseguir los objetivos de prevención, valoración y reciclaje marcados por la legislación vigente en materia de residuos. Estas nuevas instalaciones constituyen un complemento a la recogida selectiva en contenedor que se realiza en el término municipal, favoreciendo la valoración, recuperación y eliminación correcta de los residuos.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de mayo de 2005 acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Ecoparque y de la Cantera La Pedrera, publicándose solamente Edicto en el BOP Alicante de 6 de agosto de 2005, siendo aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 31 de agosto de 2006. Para su entrada en vigor es preceptivo su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Objetivo

Se pretende con esta ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Servicio del ecoparque, ecoparque móvil y puntos limpios, aplicable a todos los residuos admisibles, tanto los generados en los domicilios particulares como en las empresas, con el propósito de proteger el medio frente de la contaminación del agua, suelo y atmósfera por los agentes físicos y químicos procedentes de estos residuos, adecuándose a la Ley 22/11, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Por otra parte el artículo 12.5 de la Ley 22/11 atribuye competencias a las Entidades Locales distinguiendo entre obligatorias y facultativas. Así, y como obligatorias, les ordena la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en dicha Ley, de las que en su día dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor (artículo 12.5.a); otorgándoles dos potestades: la de vigilancia e inspección, y la sancionadora en el ámbito de sus competencias (artículo 12.5.b).

Por otro lado, y con carácter facultativo, deja abierta de que asuman más competencias en esta materia en la letra c) al decir que:

«Las Entidades Locales podrán:

Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales».

En consecuencia, se amplía, a través de esta Ordenanza, la gestión municipal de recogida de residuos para una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos municipales.

Régimen jurídico

1. En la cúspide piramidal de nuestro Derecho se encuentra la Constitución Española, y en su artículo 137 se proclama de modo genérico la autonomía de los Municipios, Provincias y Comunidades Autónomas para la gestión de sus respectivos intereses.

Dicha Autonomía se establece en el artículo 140 para los Municipios y en el artículo 141 para las Provincias. Igualmente, La Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, ratificada por España el 20 de enero de 1988 (BOE 24.02.89) y que entró en vigor el 01.03.89, señala, en su artículo 4.4 (Alcance de la Autonomía Local), que «las competencias encomendadas a las Entidades Locales, deben ser normalmente plenas y completas. No pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley».

2. Desarrollando estas previsiones Constitucionales de Autonomía Local, entre las competencias que la Ley Básica (Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99) atribuye al municipio, figura expresamente la relativa a la potestad reglamentaria (Art. 4), así como también la Protección del Medio Ambiente (Art. 25.2.f) y a la obligación de prestar como servicios obligatorios a los ciudadanos la recogida y tratamiento de residuos urbanos.(art.26.1.a) y b)) con estas finalidades, el Ayuntamiento de Dénia estima conveniente la elaboración de una nueva ordenanza municipal reguladora del uso y explotación del ecoparque, ecoparque móvil y puntos limpios

3. Para la aprobación de la presente Ordenanza Municipal se precisa, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la citada Ley de Bases, de aprobación inicial municipal del M.I. Ayuntamiento Pleno, posterior información pública durante un plazo mínimo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOP, durante el cual se podrán presentar alegaciones; y posterior aprobación definitiva, publicándose el texto íntegro también en el BOP. Para el caso de que no se presenten alegaciones, la Ordenanza se entenderá aprobada definitivamente y entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el BOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 y 65 de la citada Ley de Bases.

4. En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la siguiente normativa:

-Ley 22/11, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

-Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

-Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases

-Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana

-Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Dénia de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales en las instalaciones de recogida selectiva de residuos de Dénia con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente. Son instalaciones de recogida selectiva de residuos el ecoparque, ecoparque móvil y los puntos limpios (también

denominados puntos verdes) de Dénia. La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las condiciones generales de uso y funcionamiento de dichas instalaciones, con la finalidad de conseguir su correcto funcionamiento como centro de recogida selectiva de residuos urbanos o municipales y asimilables destinado a la recepción y almacenamiento temporal de los mismos, para su posterior entrega a gestor autorizado para su aprovechamiento o eliminación final.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en dichas instalaciones están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento de Dénia.

Artículo 2. Definiciones

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

a. Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

b. Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

c. Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

d. Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

e. Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

f. Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

g. Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

h. Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

i. Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

j. Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

I. los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

II. los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

III. los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

j. Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la activi-

dad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Residuos municipales:

I. Los residuos domésticos.

II. Los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

l. Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

m. Residuos sanitarios asimilables a urbanos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

n. Unidades comerciales: aquellas dependencias de los mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.

o. Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

Artículo 3. Competencias locales

1. El Ayuntamiento de Dénia es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en los ecoparques y puntos limpios de Dénia en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Dénia la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Dénia podrá:

- Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el PIR de la Comunidad Valenciana, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

4. El Ayuntamiento de Dénia:

a. Recepcionará en el ecoparque los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

b. Recepcionará en el ecoparque los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Prestación de los servicios

1. Corresponde al Ayuntamiento de Dénia prestar el servicio de recogida de residuos municipales en las instalaciones municipales: ecoparques y puntos limpios, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

Artículo 5. Obligaciones generales.

Los ciudadanos/empresas están obligados a:

a. Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de los contenedores.

b. Separar los residuos y depositar en las instalaciones de ecoparques y puntos limpios establecido al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.

c. Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos en dichas instalaciones.

d. Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 6. Prohibiciones

Queda prohibido:

- a. Abandonar residuos en la vía pública.
- b. Depositar residuos no permitidos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c. Arrojar a la vía pública cualquier tipo de residuo cuya recogida este prevista en los ecoparques y/o puntos limpios.
- d. Utilizar los contenedores de los ecoparques y puntos limpios para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Régimen fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa o precio público en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o de precios públicos.

TÍTULO II. SERVICIO DE ECOPARQUE

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 8. Ámbito territorial

El Ecoparque dará servicio al municipio de Dénia.

No obstante, también podrá dar servicio a otros usuarios de otro término municipal a quienes este Ayuntamiento conceda la oportuna autorización (o con el que el Ayuntamiento de Dénia suscriba el correspondiente convenio o acuerdo de uso de ecoparque).

El servicio de ecoparque comprende las siguientes actuaciones:

- a. Traslado de los residuos de los contenedores y vaciado de los mismos.
- b. Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- c. Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- d. Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores.

Artículo 9. Clasificación de los servicios.

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos mediante ecoparque se clasifica en especial.

2. Será objeto del servicio de recogida especial en ecoparque fijo las siguientes categorías de residuos:

- a. Los residuos domésticos comerciales, industriales y de servicios, cuando la entrega diaria supere la cantidad de los 500 kg.
- b. Los residuos comerciales no peligrosos, cuando la entrega diaria supere la cantidad de 100 kg.

Artículo 10. Usuarios.

Podrán utilizar las instalaciones del ecoparque, los particulares, así como las personas físicas o jurídicas titulares de comercios, oficinas y/o servicios en el ámbito territorial definido en el artículo anterior.

Asimismo, podrán ser usuarios las empresas respecto a los residuos y en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 11. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.

Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

Capítulo II De los residuos

Artículo 12. Residuos admisibles en función de su origen.

Son admisibles en el ecoparque los residuos urbanos o municipales, considerándose como tales, de acuerdo con el artículo 4 e) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así

como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

A estos efectos, en la medida en que se generen en domicilios, comercios, oficinas y/o servicios, los residuos que provengan directamente de actividades de mantenimiento a terceros efectuadas en dichos lugares tendrán la consideración de residuos urbanos o municipales, pudiendo el titular de la actividad de mantenimiento depositarlos en el ecoparque, siempre que se acompañe documento fehaciente que acredite la operación de mantenimiento efectuada.

El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones de cantidades de residuos a depositar y/o la periodicidad en la realización de las entregas al ecoparque.

Artículo 13. Residuos admisibles en función de su naturaleza y composición.

Los residuos admisibles en el ecoparque, así como, en el caso de procedencia no domiciliaria son a título indicativo el siguiente listado codificado.

Las cantidades máximas (diarias, mensuales, etc.) a depositar en cuanto a peso, volumen y unidades máximas se regulará por el órgano competente.

CÓDIGO LER RESIDUO

A) RESIDUOS NO PELIGROSOS:

- 07 06 99 Cosméticos
- 09 01 07 Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata (incluye radiografías de origen domiciliario)
- 14 06 Aerosoles
- 15 01 01 Envases de papel y cartón
- 15 01 02 Envases de plástico
- 15 01 03 Envases de madera
- 15 01 04 Envases metálicos
- 15 01 05 Envases compuestos
- 15 01 06 Envases mezclados
- 15 01 07 Envases de vidrio
- 15 01 09 Envases textiles
- 15 02 03 Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras
- 16 01 03 Neumáticos fuera de uso
- 16 01 17 Materiales de coche no tóxicos metálicos
- 16 01 19 Materiales de coche no tóxicos de plástico
- 17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos
- 17 04 02 Aluminio y otros metales no férricos
- 17 04 11 Cables eléctricos
- 17 09 04 Residuos mezclados de la construcción y demolición
- 20 01 01 Papel y cartón
- 20 01 02 Vidrio
- 20 01 10 Ropa y tejidos
- 20 01 11 Ropa y tejidos
- 20 01 25 Aceites y grasas comestibles por ejemplo, aceites vegetales usados)
- 20 01 28 Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que no contienen sustancias peligrosas
- 20 01 30 Detergentes que no contienen sustancias peligrosas
- 20 01 34 Baterías y acumuladores clasificados como no peligrosos
- 20 01 36 Equipos eléctricos y electrónicos que no contengan sustancias peligrosas. Electrodomésticos sin CFC.
- 20 01 38 Maderas que no contengan sustancias peligrosas palets
- 20 01 39 Plástico film
- PET
- PEAD
- PVC
- 20 01 40 Metales (férricos y no férricos)
- 20 02 01 Residuos biodegradables de jardinería
- 20 02 02 Tierra y piedras
- 20 03 07 Voluminosos: muebles, colchones, etc.
- B) RESIDUOS PELIGROSOS
- 07 01 03 Productos de limpieza. Ácidos y bases
- 08 03 17 Tóners y cartuchos vacíos

08 03 18

15 01 10^x Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas Envases vacíos de pesticidas y herbicidas

15 01 11^x Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ej. Aerosoles)

15 02 02^x Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas

16 05 06^x Laboratorio escolar

17 09 03 Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancia peligrosas

20 01 13^x Disolventes

20 01 14^x Ácidos

20 01 15^x Alcalis

20 01 17^x Productos fotoquímicos

20 01 19^x Plaguicidas

20 01 21^x Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen (por ejemplo termómetros de mercurio)

20 01 23^x Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos

20 01 26^x Aceites y grasas distintos a los especificados en el código LER 20 01 25 (por ejemplo aceites de motor)

20 01 27^x Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas

20 01 28

20 01 29^x Detergentes que contienen sustancias peligrosas

20 01 31 Medicamentos caducados

20 01 32

20 01 33^x Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías

20 01 35^x Equipos eléctricos y electrónicos desechados que contienen componentes peligrosos

20 01 36

20 01 37^x Maderas que contienen sustancias peligrosas

Artículo 14. Revisión de materiales admisibles y cantidades máximas

Los residuos admisibles previstos en los artículos anteriores y cantidades máximas admitidas en la ordenanza fiscal se revisarán con la periodicidad necesaria para optimizar la gestión de las instalaciones y adecuarse a los requerimientos normativos que aparezcan.

Artículo 15. Residuos industriales y comerciales admisibles.

1. Son admisibles en el ecoparque los residuos, peligrosos y no peligrosos, provenientes de industrias que no hayan sido generados en el proceso productivo industrial y que el Ayuntamiento de Dénia autorice expresamente por tener idénticas características a los producidos en los domicilios particulares y oficinas en cuanto a naturaleza, composición y cantidad.

2. Asimismo, con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá autorizar expresamente la entrada de residuos en el ecoparque a aquellas empresas que, estando inscritas en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Valenciana, generen menos de 500 kilogramos al año de residuos peligrosos, y tengan dificultades para su adecuada gestión por situación geográfica aislada u otros motivos que justifiquen su recepción en el ecoparque, a criterio del Ayuntamiento, pudiendo igualmente establecer limitaciones de cantidad y/o periodicidad de entrega..

Artículo 16. Residuos no admisibles.

No serán admisibles en el ecoparque los residuos no incluidos en el apartado anterior y, en particular, los siguientes:

a) Residuos orgánicos domiciliarios.

b) Residuos sanitarios.

c) Residuos radioactivos.

d) Residuos generados por las actividades mineras o extractivas.

e) Neumáticos de origen no particular. Salvo las excepciones previstas en el artículo anterior.

f) Materiales explosivos (productos pirotécnicos, airbags, bombonas gas, bengalas de salvamento, etc.)

g) Residuos infecciosos.

En ningún caso se admitirán residuos mezclados.

Capítulo III Derechos y deberes de los usuarios

Artículo 17. Derechos de los usuarios

a) Los particulares podrán depositar en el ecoparque de manera gratuita los residuos aceptados, de manera separada y siempre que no superen las cantidades máximas estipuladas. Cuando se sobrepasen estas cantidades, se deberá facturar su depósito.

b) Las industrias, comercios y servicios y en general cualquier profesional tienen derecho a depositar los residuos aceptados, de manera separada, previo pago de la tasa correspondiente en función de la cantidad que se deposite.

c) Obtener la colaboración del personal al servicio del ecoparque y de la cantera para efectuar el depósito de los residuos. No obstante, para los residuos de grandes dimensiones o peso, el usuario deberá prever la utilización de operarios propios o maquinaria especializada.

d) Ser informado del funcionamiento general de la instalación, del circuito a seguir en el interior, de que materiales ha de depositar directamente y de cuales ha de entregar al personal del ecoparque y de la cantera así como de cualquier otra duda que plantee.

e) Conocer el destino final de los residuos que deposite en el ecoparque.

f) Obtener justificante de los residuos que deposite y en el que conste la cantidad depositada.

g) Presentar reclamaciones y formular las sugerencias que estime convenientes

h) Cuantos otros derechos sean reconocidos por la legislación aplicable.

Artículo 18. Deberes de los usuarios

Los usuarios del ecoparque tendrán las siguientes obligaciones:

1. Los usuarios únicamente podrán depositar en el ecoparque los residuos que se enumeran en la presente ordenanza, y en las cantidades máximas señaladas en su ordenanza fiscal correspondiente.

2. Las industrias, comercios y servicios deberán efectuar el pago de las tasas correspondientes, las cuales serán también aplicables a los particulares que sobrepasen las cantidades estipuladas.

3. Deberán depositar los residuos de manera debidamente separada, conforme a las instrucciones del personal, la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

4. Quienes pretendan depositar sus residuos en el ecoparque deberán identificarse a instancia del personal del mismo a los solos efectos de control de las cantidades máximas depositadas permitidas. Para particulares que deban facturar y empresas la identificación será obligatoria.

5. Quienes pretendan depositar sus residuos en el ecoparque deberán informar previamente al personal del mismo del contenido y la cantidad de residuos que pretenden verter.

Artículo 19. Información sobre recogida de residuos en ecoparque.

1. El Ayuntamiento de Dénia hará pública la programación prevista de días y horarios de depósito y recogida en ecoparque.

2. Dicha información estará disponible, asimismo, en la página web del Ayuntamiento de Dénia www.denia.es.

Artículo 20. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento de Dénia promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

Capítulo III Servicio de recogida para comercios, industrias y servicios

Artículo 21. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales y de servicios

Los titulares de comercios, servicios e industrias, cuando generan una cantidad de residuos domésticos por encima de 500 kg/día deberán:

- a. entregarlos a gestor autorizado, o
- b. depositarlos mediante el servicio de recogida especial de ecoparque fijo.

Artículo 22. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales

1. Los comercios podrán entregar los residuos comerciales no peligrosos, cuando generan una cantidad de residuos domésticos por encima de 100 kg/día deberán:

- a. entregarlos a gestor autorizado, o
- b. depositarlos mediante el servicio especial de ecoparque fijo.

2. El Ayuntamiento de Dénia establece su propio sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos y/o de recogida de residuos domésticos generados en las industrias de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos y determina la incorporación voluntaria de los productores de dichos residuos a este sistema.

Capítulo IV Descripción y funcionamiento de ecoparque
Artículo 23. Descripción

La instalación es del tipo D, según la tipología prevista en la Norma Técnica Reguladora de la Implantación y Funcionamiento de los ecoparques incluidos en el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Artículo 24. Titularidad y gestión del ecoparque

La titularidad de la instalación es del Ajuntament de Dénia.

La gestión de la instalación se realizará de forma indirecta.

Para la gestión de las instalaciones se tendrá en cuenta lo indicado en la Norma Técnica Reguladora de la Implantación y Funcionamiento de los ecoparques.

Artículo 25. Recepción de los residuos.

1. Antes de recepcionar los residuos, los usuarios han de informar al personal del ecoparque de cuáles son los residuos que pretenden depositar y su cantidad, con la finalidad de que por aquél se compruebe si los mismos son admisibles.

2. Los residuos serán rechazados en los siguientes supuestos:

- a) Cuando sean aportados por personas no autorizados según esta ordenanza o que no se identifiquen suficientemente.
- b) Cuando no se aporten debidamente separados.
- c) Cuando no se encuentren entre los residuos admisibles o no puedan identificarse como tales.
- d) Cuando se aporten en cantidades o volúmenes superiores a los máximos permitidos.

Si el personal del ecoparque dudara sobre la procedencia o naturaleza del residuo, podrá ejercer el derecho de admisión.

En cualquier caso, el personal del ecoparque informará al usuario del motivo de la no aceptación de los residuos.

3. Si se trata de residuos admisibles, tras la oportuna inspección visual de dicha circunstancia por el personal al servicio del ecoparque, se indicará al usuario en qué contenedores debe depositarlos o, en su caso, se le recogerán los que deban depositarse directamente por dicho personal.

Artículo 26. Horario

El horario de apertura de la instalación será el siguiente:

- Lunes a viernes: De 8'00 a 20'00 horas.
- Sábado y Domingo: De 8'00 a 14'00 horas.
- Festivos: Cerrado.

TÍTULO III. ECOPARQUE MÓVIL

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 27. Definición.

Constituye el ecoparque móvil el vehículo transportador de contenedores de residuos sólidos urbanos y asimilables

que se traslada por diversos puntos de la ciudad a efectos de facilitar a los ciudadanos particulares la entrega separada de tales desechos.

Los puntos de estacionamiento del ecoparque móvil, así como los días de estacionamiento en cada punto se establecerán por el Ayuntamiento. Tanto los lugares como los días de estacionamiento del ecoparque móvil se anunciarán suficientemente para que los ciudadanos puedan conocerlos con antelación.

Capítulo II De los residuos

Artículo 28. Residuos admisibles.

Los residuos que puedan depositar en el ecoparque móvil se determinarán por el órgano municipal responsable de su gestión.

Capítulo III. Funcionamiento del Ecoparque Móvil.

Artículo 29. Horario

La recogida selectiva a través de la instalación móvil se efectuará con el siguiente calendario:

- Lunes a sábado: De 8'00 a 13'00 horas.
- Domingos y festivos: No hay servicio.

TÍTULO IV. PUNTOS LIMPIOS

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 30. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente título tiene por objeto regular las condiciones de uso, así como la admisión de residuos en los Puntos Limpios denominadas «Punto Verde» del Montgó y de la Ctra. CV-730 «Nova Denia», de manera que se efectúe una correcta gestión de los residuos urbanos.

La gestión del Punto Limpio es competencia municipal y estará regulada de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que existen sobre la materia.

Artículo 31. Objetivos

Los objetivos del Punto Limpio son los siguientes:

1) Evitar el vertido incontrolado de los residuos municipales que no puedan ser entregados, por su naturaleza o amañó, a los servicios convencionales de recogida de residuos urbanos.

2) Potenciar la recogida selectiva de residuos para conseguir un ahorro energético y de materias primas, mediante la valorización energética o el reciclado, reduciendo los residuos a eliminar.

3) Encontrar la mejor solución para cada residuo a fin de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

4) Recoger selectivamente residuos que, por su naturaleza, supongan un riesgo adicional para la salud humana y el medio ambiente si se gestionan conjuntamente con el resto de residuos municipales.

Artículo 32. Descripción de las instalaciones

El Punto Limpio es un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para el depósito de diferentes tipos de residuos.

Los contenedores deben estar identificados mediante un letrero visible que indica el tipo de residuos que pueden depositarse en su interior.

Los contenedores destinados a los residuos de aceites de cocina deberán estar situados en una zona techada y pavimentada, dotada con algún sistema que permita la recogida de los posibles derrames.

Artículo 33. Responsabilidades.

Los residuos entregados en el Punto Limpio adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/11, de Residuos y Suelos Contaminados. Estos residuos se destinarán a su reciclado, valorización energética o eliminación en función de los planes de gestión de residuos municipales establecidos al efecto.

Artículo 34. Usuarios.

Los puntos limpios únicamente podrán ser utilizados por ciudadanos particulares para el depósito de los residuos generados en sus domicilios.

Siempre que cuenten con la correspondiente autorización municipal, podrán acceder a estas instalaciones otros usuarios que depositen residuos que, por su volumen o características, puedan asimilarse

Quedan excluidas del uso del Punto Limpio las actividades profesionales, comercios y servicios e industrias ya que los residuos generados en estas actividades deberán gestionarse a través del ecoparque fijo o gestores autorizados.

Artículo 35. Derechos de los usuarios

Los usuarios de las instalaciones del Punto Limpio del municipio tienen derecho a:

a) Depositar en el Punto Limpio los residuos que se determinan en esta Ordenanza, siempre que lo hagan de manera separada y no superen las cantidades máximas establecidas.

b) Contar con la colaboración del personal al servicio del Punto Limpio para efectuar el depósito de los residuos.

c) Ser informado del funcionamiento general de la instalación.

d) Conocer el destino final de los residuos que deposite en el Punto Limpio.

f) Presentar reclamaciones y formular las sugerencias que estimen oportunas.

Artículo 36. Obligaciones

Los usuarios de las instalaciones del Punto Limpio están obligados:

a) Depositar en el Punto Limpio únicamente los residuos que se relacionan en esta Ordenanza en las cantidades máximas señaladas.

b) Depositar los residuos separados.

c) Identificarse al personal encargado del Punto Limpio, a efectos de controlar las cantidades máximas depositadas que están permitidas.

d) Informar al personal del Punto Limpio del contenido y de la cantidad de residuos que pretende depositar.

e) Depositar residuos dentro del horario estableciendo y en los lugares señalados para su depósito.

Artículo 37. Información

Las instalaciones del Punto Limpio tendrán un horario de apertura y cierre flexible para facilitar el acceso a todos los usuarios.

El Ayuntamiento informará a los ciudadanos, a través de distintos medios de comunicación, la ubicación, horarios, residuos a depositar y otros datos que considere de interés sobre los Puntos Limpios.

Capítulo II De los residuos

Artículo 38. Residuos admisibles.

En los Puntos Limpios, se podrá depositar, por usuario y día, la cantidad de residuos establecida en por el órgano competente que se localizará en la valla informativa del mismo.

Capítulo II Del mantenimiento

Artículo 39. Responsabilidad del Ayuntamiento.

Las instalaciones del Punto Limpio deberán permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad.

Los operarios de la contrata de recogida de residuos controlarán que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

TÍTULO III. INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Capítulo I Inspección y control

Artículo 40. Servicio de inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la policía local

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y vehículos de transporte de residuos y/o remolques.

Artículo 41. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, vivien-

das, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Capítulo II Infracciones y sanciones

Sección 1ª Disposiciones generales

Sección 2ª Infracciones

Artículo 42. Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 43. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

a) No informar correctamente al personal del ecoparques y puntos limpios del contenido y la cantidad de residuos a depositar.

b) Depositar fuera del horario de apertura establecido o en lugares distintos de los señalados para su depósito, dentro o en las inmediaciones de las instalaciones, residuos no peligrosos en cantidades inferiores a la mitad del límite permitido por esta ordenanza para el residuo de que se trate.

A los efectos de la presente ordenanza, se considera inmediaciones del ecoparque el ámbito comprendido en un radio de 500 metros medido desde el límite exterior de las instalaciones. Para los puntos limpios será de 100 metros.

Artículo 44. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

a) Depositar residuos no admisibles en los ecoparques y puntos limpios.

b) Depositar residuos peligrosos sin la debida separación.

c) Depositar fuera del horario de apertura establecido o en lugares distintos de los señalados para su depósito, dentro o en las inmediaciones de las instalaciones cualquier tipo de residuo.

d) Depositar residuos en el interior de las instalaciones sin haberse identificado a petición expresa del personal de la instalación o falseando la documentación identificativa.

Artículo 45. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves:

a) Depositar residuos en cantidades superiores a las permitidas.

b) Depositar residuos no peligrosos sin la debida separación.

c) Depositar fuera del horario de apertura establecido o en lugares distintos de los señalados para su depósito, dentro o en las inmediaciones de las instalaciones cualquier tipo de residuo.

Artículo 46. Prescripción

Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Sección 3ª Sanciones

Artículo 47. Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones económicas:

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 901 € a 1.500 €.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 451 € a 900 €.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 450 €.

2. Si se tratara de residuos peligrosos los importes mínimos y máximos previstos en el apartado anterior se incrementarán en un 50 %.

Artículo 48. Obligación de reponer

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 49. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los 1.500,00 euros.

Artículo 50. Prescripción

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 51. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento de Dénia promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Valenciana

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 52. Publicidad de las sanciones

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza

Artículo 53. Procedimiento sancionador

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de

conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Disposición derogatoria única. Normas derogadas

Queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Ecoparque y de la Restauración de la Cantera La Pedrera aprobada por acuerdo del Pleno de veintiséis de mayo de 2005 en lo que corresponde manteniéndose a prescrito para la restauración de la Cantera La Pedrera, así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Disposición final segunda. Competencia

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

Denia, a 25 de noviembre de 2013

La Alcaldesa-Presidenta

1322918

AYUNTAMIENTO DE ELDA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil trece, adoptó el siguiente acuerdo:

«DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE NOTIFICACIONES Y REPARTO DE CORRESPONDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA.

Visto que con fecha 16 de septiembre de 2013 la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar el expediente de contratación del servicio de notificaciones y reparto de correspondencia del Excmo. Ayuntamiento de Elda, EXPT. 30/13 SERV., mediante Procedimiento Abierto en virtud del art. 157 del TRLCSP.

Visto que el objeto del contrato queda explicitado y justificado en el expediente, siendo el importe de licitación de 71.500 euros anuales, IVA excluido, y un plazo de duración de dos años, prorrogable por periodo de un año.

Visto que seguidamente, es publicada la licitación en el BOP nº. 194 de 11 de octubre de 2013, teniendo fecha de vencimiento la presentación de ofertas con fecha 28 de octubre de 2013.

Visto que durante la fase de licitación se observa por el funcionario adscrito a la Concejalía de Transportes, y a raíz de varias consultas efectuadas por los licitadores, que en el pliego de prescripciones técnicas se detalla la relación de precios sobre los que realizar las ofertas, y en el pliego de cláusulas administrativas se estipula que los criterios objetivos de adjudicación se valorarán mediante la aplicación de una fórmula que contempla el precio de licitación mas bajo, por ello al tratarse de un servicio que depende de determinadas variables, no se puede asegurar un número determinado de envíos en cada una de las categorías señaladas, debiendo establecerse los criterios de valoración objetiva no en base a un único precio, sino desglosado en razón del tipo de envío.

Visto que no se ha producido la Propuesta de Adjudicación, y por tanto, la Adjudicación del contrato.

Visto que con el fin de poder subsanar los errores existentes en los pliegos referentes a la valoración de los criterios de adjudicación objetivos, y por razones de interés